



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **No. 11001-31-03-054-2023-00046-00**
ACCIONANTE: **CARLOS ENRIQUE ARIZA SÁNCHEZ**
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

VINCULADOS: **PERSONAS QUE INTEGRAN LAS LISTAS DE ELEGIBLES: Resolución No. 11459 del 20 de noviembre 2021 y Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023.**

Reunidos los requisitos estipulados en el Decreto 2591 de 1991, y establecida la competencia del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 ibidem; así como la asignación acorde con lo indicado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, se admitirá la acción constitucional.

Acorde con lo indicado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1002, la medida provisional se negará toda vez que del análisis fáctico y probatorio, no se advierte una vulneración inminente de los derechos del accionante, que puedan causar un perjuicio irremediable durante el trámite de la tutela. En efecto, obsérvese que solicita la suspensión de la invitación para escoger plaza y efectuar los nombramiento en período de prueba, pues en su sentir ello *“evita que la afectación sea más gravosa, mantiene la transparencia del proceso, protege y garantiza la meritocracia, evita un daño económico, laboral, profesional y mental del tutelante”*; aspectos propios que constituyen del ámbito de la acción promovida, sin que tal situación pueda ocasionar un perjuicio irremediable cierto, al punto que no de espera a la emisión del fallo dentro del término célere y razonable de 10 días como lo dispone el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela presentada por **CARLOS ENRIQUE ARIZA SÁNCHEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, empleo, acceso a la carrera y al mérito.

SEGUNDO. SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia, *so pena*, de darse por ciertos los hechos, remitan respuesta sobre lo expuesto en el escrito

de tutela, envíen un informe detallado de los antecedentes del caso y remitan copia íntegra del expediente administrativo que corresponde en el asunto al señor **CARLOS ENRIQUE ARIZA SÁNCHEZ**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. VINCULAR A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS LISTAS DE ELEGIBLES conformadas mediante la **Resolución No. 11459 del 20 de noviembre 2021** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 127247, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020", y la **Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021".

CUARTO. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá notificar la existencia de esta acción constitucional a los vinculados en el numeral tercero, remitiendo copia de la presente providencia y del escrito de tutela, para que se pronuncien, si lo consideran, en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación. Igualmente, **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** deberán publicar en sus instalaciones físicas y en la página oficial virtual un aviso para hacer efectivo el enteramiento de los vinculados al presente trámite constitucional.

De las anteriores actuaciones darán cuenta y remitirán los correspondientes soportes al despacho en el término máximo de 2 días contados a partir de la notificación de esta providencia

QUINTO. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, acorde con lo explicado.

SEXTO: Secretaría, por el medio más expedito e idóneo, **NOTIFIQUE** esta providencia a los interesados, y deje las constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SIRLEY JULIANA AGUDELO IBÁÑEZ
JUEZA

C.P.

Firmado Por:
Sirley Juliana Agudelo Ibáñez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d48d737ee51fc0d6a32861c23e701e5d0807235df99902a89db26960c2b237b**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>